

J1467 / 5

Insta y reme ag.^{ra}
conbenca.

1
Año de 1762.

31467/5

D. Christoval Montaña Alcaid mayor de la Ciudad
de Daroca dice: Que así como en Patro, Abuelo,
quisieron el mismo empleo de Alcaid mayor han esta-
do, estuvieron y está en el día, y porción de albrí
con preferencia a los Alcaides ordinarios, y a todas
las Comisiones, civiles como son de Aprehension, execu-
cion, inventario, y puzos de estas causas, y en las cri-
minales a las sumarias, embargos, prisiones, y condu-
cion de Neos; Que igual sueldo, y estilo se observa con
el Alcaid mayor de Calatayud y otros del R.^{no} de Aragón.
Sup.^{ca} no se le prime de estas Comisiones, y regular de la
costumbre hasta aquí observada.

Real C.^{da}
Part. de Daroca

Sebastian

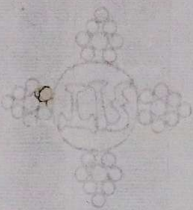


Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESEN
TAY OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y DOS

N. De El Comere Amer, sea a todos
maru fijos, que to dñ. Chm. total de monen
de Tlaxcala m. d. de la C. de Tlaxcala y
en la misma Audiencia, sin Tlaxcala lo r
de mar Procuradores por m. anes de
aora, hechos, convalidados, y nombrados
de mi buen grado, y curia curia, hago
convalidar, y nombre en Tlaxcala, mis leg.
a mor, a dñ. Diego Monerres, dñ. Felipe
Grasa, dñ. Manuel Alvarez, y dñ. Juan Lopez
de Oto, Procuradores del Comercio de la Real
Audiencia de Mexico Reyno de Tlaxcala
domiciliados en la C. de Tlaxcala
especialm. y expresa, para que
por y en nombre mio, y representando
mi propia persona, puedan dñs. Procu
radores Tlaxcala, y qualquiera de
aquellos de p. n. interbenir, e interben
son en todo, y qualquiera p. n. y
queraciones, p. n. y d. mandos en
C. n. como C. n. n. que dñs. n.
tengo, y es pero tener, con qual
quiera persona, y p. n. cuyo




Capitulo de Inhibiciones, de qual qual
se enade grado, y condic. que sean
así en demandando como en defen
dendo ante qualquiera Juicio como
poco, ordinario, Alzados, o de
delegado, Eclesiastico, o secular,
dandoles como los dox, lina, y linafa
culdad, Poder de Combenir, Com
benir, Replicar, Duplicar, lites con
tenor, y de haver qualquiera que in
ma, Confesiones, Requirir, expo
nitor allegato, puestas, Conceder
torio, y apelaciones, segun aquellas
y puestas en forma que los lites, y
permittidos Jurar, que para liqui
dacion de lo verdad, y lo Jurado fue
ren oportunos Combenir, y rese
sarios, y de los los demas Enanos, y
diligencias Judiciales, y otras Judi
cials que en el curso, y de latado
Curso de los plicto, pudiesen ocurrir
y ofusarse, aunque sean tales que por
su naturaleza, Requieren mas expedid
poder que el que va expresado, que
para dho fin, y efectos, sus dho, dox,
Corredo, y otubero o dho, me, y dho,
y qualquiera de aquellos, todo me po
der tan cumplido, y bastare quel

Lo uterpo, dox, lites, y dho, y el que
seguir fue de presente Reyna de Caston
ña, y en dho forma, y Requiere, y en re
usado, Revo Confacultad, de Subir, y
el plicto, y poder, en dho, o, mar, bres
en las persona, o personas, que lites
resere, y o con aquellos, y nombres
otio de nuevo, y puestas, y en y por
firre, y lites, y dho, y puestas, y
todo lo que por dho, me, y dho, o, qual
quiera de aquellos, y dho, y dho, y
me, o, Subir, y en dho, en dho,
de lo dho, dho, y dho, dho, o, o,
gado, y puestas, y aquellos no puestas
en manera, ni tiempo alguno de
recto, ni indirecto, y de lo dho, y
que a ella haga de ninguna, y de dho,
me, puestas, y dho, como dho,
hoy, y por hoy, Hecho fue lo
sobre dho, en la Ciudad de Daxco, a diez
y dos dias del mes de Agosto del año
Corredo del Sta. ant. de lites, y dho,
y dho, y dho, y dho, y dho, y
dho, y dho, y dho, y dho, y dho,
Fernon, Ramon Lafuente, y dho,
Julian y dho, en la misma lites

Comandado el presente traslado
en su cosa original y en su fuerza
del presente Reyno de Aragón

Yo el notario Joseph Suarez y cillerio
del Rey y de la
de señores por los dos sus señores
Reynos, y señores, domiciliados en la
Ciu. de Daroca, que al obediencia se
afilió en Aragon

Fue extrañada esta posesion en el día de
su otorgamiento, por el que y su testifi-
cación. Yo el notario


Melchor

77

Y
Informacion, à instancia de D.^o Christoval
Monte de Alguacil ma. y de la Cui. de
Daroca; ante D.^o de su Oficio, y certifi-
co de ello de



SELLO Q. VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D. Christoval Montero de Alguacil ma. por v. d. e. esta Cui. d. de Daroca y su Partido, en mi nac. propio, y como mejor preceda a Vm. Digo, que para ciertos fines y efectos conviene a mi dho. se reciba

Información althenox de los Artículos siguientes =

- 1 -- Primeram. si saben los Testigos, han oydo decir, y es cierto que en Alguacil ordinario de este Juzgado, se halla actualmente en el lug. de Comenda acompañado de Cov. no R. a practicar ciertas dilig. en una Causa Criminal con Comisión de Oficio, y que valió con ella a seron que me hallaba en la Cui. d. de Daroca y otros ha valido y es para el lug. de Paniza etc.
- 2 -- Si saben y es cierto que otras muchas ocasiones e algunas veces a esta parte, hallandome yo tambien en Daroca, han salido los Alguaciles Ordinarios a diferentes Pueblos del Partido, con comisión así civil, como Criminal, digan etc.
- 3 -- Si saben que en algunas de las ocasiones en que dho. Alguaciles Ordinarios, han salido, se me tenia la Comisión cortexida, y solamente a aquellos en defecto mio, y sin embargo que estaba en Daroca, tomaban los Despachos, sin dar me aviso, ni menos me lo hacian saber, los Cov. no. del Juzgado, digan etc.
- 4 -- Si saben que en este Juzgado o han oydo decir, que desde la primera planta de mi Oficio, que lo obtubo mi difunto Abuelo, y lo ha obtenido mi Padre, siempre y continuamente ha sido costumbre y practica, entodar las comisiones, así civiles, como Criminales, como son de apellidar, aprehension, execucion, inventario, y pago, (a excepcion de los apremios para cobrar las particulares) prefixar al Alguacil ma. entanto Orado que hallandome en la Ciudad

en ninguno de dichos Casos, han salido los Alguaciles Ordinarios
digandole lo que es =

Duplico a V. M. se sirva mandar se reciba la informacion que
ministrare al tenor de dichos articulos, y evacuadase me entregue
original para unar a ella, dondey como conenga a mi jus-
ticia quepido jurado.

Christoval Montex de

Alto / Lo puse en la, ut parte de la informacion
que ofrece y hecha auto. el tenor D.º salvador
mas y Jojís Al.º maior de esta Ciu.º de Daxora
y Jufrán lo decerto y firmo en ella a quinre
de Julio año de mil setecient.ª siete y dos,

doz fue =

doz fue =
doz fue =

Antem

doz fue =
doz fue =

Alto / Luego a el 1.º non figu el auto que
antende a D.º Cristoval Montex de Alguacil
maior de este Surgado, para los fines q.º espresa
en su persona, doz fue =

Delonacion del Sr.º Don Juan Corta Ciu.º de Daxora
da en 1.º de Julio a 3.º de Agosto quinre dias de el mes de
Julio año de mil setecient.ª siete y dos, ante el
tenor D.º salvador mas y Jojís Al.º maior de esta
y Jufrán.º puse a D.º Cristoval Montex de Alguacil

el maior de el Surgado de esta Ciu.º y para la informa-
cion q.º tiene suida presio por serigo a tres
días de la Ciu.º Real domiciliado en la misma de
quien se fue.º vivio su xam.º que lo hizo por Dios
mio señor y onavenal de mis en forma de auto, tra-
xo el q.º ofrecio decir verdad de lo q.º supiere y le fue
reprehendido y rindolo al tenor de las pregun-
ta de el pedim.º que anterde, acada una de
ella se pondio lo siguiente =

1.º La primera que se le hizo Dixo: sabe y le consta
que Antonio Corta Alguacil ordinario de este Sur-
gado, se halla en el lugar de Conuenda, en compa-
nia de Antonio Hernandez y no Real Vecino de
esta Ciu.º hace quatro o cinco dias, que partieron
de la misma, con comision de oficio, sobre causa cri-
minal, cuya partida la oyeron a tiempo, que
D.º Alguacil maior se hallaba en esta Ciu.º. Lo q.
sabe el testigo por haber tenido noticia de esta cau-
sa criminal, y comision, y por haber visto y tratado
esta que partieron, al D.º Alguacil maior, y onada
por que para dicho oficio al Surgado se le dio igual com.º. Lo q.
sabe el testigo por haber tenido noticia de esta causa

2.º La segunda Dixo: sabe que en diferentes ocasiones
y de algun tiempo a esta parte, hallandose el
D.º Alguacil maior en la Ciu.º han salido los
ordinarios a algunos lugares del Partido, con
comisiones, Civiles, y Criminales, pero consta al
testigo por haber tenido noticia de ello, en otras, y en
otras, por haberlo visto, y aun por haberse explica-
do D.º Al.º maior con el testigo que andose de
el Surgado que se le ha via q.º perjuicio que se le
causa ban, y no por de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

3. Matemura Dixo: sabe y consta, que en algunas de sus Ocasiones que Dho Alguacil Mayor ha salido a las citadas Comisiones, y a las de puchadas al Alguacil Mayor, y en su defecto a ellos, y sin embargo de eso para la ejecución de ellas estando el Alguacil Mayor en la Cui. sin darle noticia alguna, ni los Alguaciles, ni los Alcaldes, por quienes se puchaban de puchadas, lo que sabe el Sr. Jefe, porque en el mes de Mayo próximo pasado estando en el campo una de las Comisiones citadas de este Juzgado, el V. Sr. Alguacil Mayor le entregó un escrito para su provision, cuyo contenido se anexa a exponer lo que se le deba en esta pregunta, y pidiendo ciertas deducciones al Sr. D. Lorenzo Hernandez, y al Sr. ordinario Antonio Cori, sobre haber salido en algunas de las Comisiones, a las suplicas de rigora, y de puchada y otras, por el oficio de Dho Hernandez, al tiempo q. se hallaba en esta Cui. Dho Sr. Alguacil Mayor, aqui estaban cometidos, y sus condes -

4. Maquaxita Dixo: sabe y consta, que en este Juzgado, siempre ha sido preferido el Alguacil Mayor



Veinte m. ravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

alos Ordinarios, en cuantas Comisiones salieren, en criminales como civiles, de Apprehension, Execucion, Inventarios, y pago de esta Causas, a excepcion de los apremios para las cobranzas que en fuerza de Real Cedula se le encarga a los Alguaciles ordinarios, y en las demas Comisiones se han executado por estos, en defecto de Dho Alguacil Mayor, Cui practica y en trembre ha sido, y observado el Sr. Jefe, ha sido de su, se ejecutaba lo mismo, en el tiempo que el D. Sr. Alguacil Mayor, obtuvo Dho empleo, ha sido visto tambien el Sr. Jefe haber sido el mismo Contendebre, en el tiempo que lo ha obtenido el anterior Sr. Jefe. Y lo quanto sabe y puede decir en caron de lo q. se le ha preguntado, y verdad en virtud de el juramento q. viene prestado en q. ha firmado y a lo q. se le ha leído era su declaracion, y aunque no sea de veinte y siete años de edad por lo mas como no y lo primero, con su D. Sr. Jefe =

Yo D. Sr. Jefe
1802

Joseph Miranda

Antem

Joseph Maquaxita

Declaración de J. M. Puentes
y Peluso C.º D.º D.º 32.º

En la dha Ciu. de Saraca
dho día mes y año, ante
dho Señor M.º maior, el referido D.º Cui.º de Saraca
trase Miquaül maior, para la m.º formación
oficiada. p.º vendi.º por dho J.º M.º Puentes
y Peluso C.º D.º Real y Promovador Causid.º
de el Jurogado de dha Ciu.º de quien se mex.
xivió J.º de am.º. por Dios nro. Señor y conate
rial de Cruz en forma de dho. caso el of.º ofe-
úo de un de dho. del of.º de p.º y se fue p.º
guntado, y r.º dolo a l.º de las p.º que
que contiene el p.º de of.º de an.º de, acata
una de ellas responde lo siguiente -

1.º M.º Puentes de J.º de vida D.º sabe que
Antonio Cui.º Miquaül ordinario de este
Jurogado, en compañía de Antonio Herman-
dez Cui.º no real, se halla en el lugar de Conen-
da, practicando ciertas diligencias en una cau-
sa Criminal con comisión de of.º, que salieron
de esta Ciu.º hacia quatro ó cinco días, y siempre
de estaba en ella el Miquaül maior, por haber
lo visto en aquel día, en algunos otros, y des-
pues, y en el dho. sabe el dho. J.º de Saraca, con
igual comisión Criminal de of.º Miguel So-
per Miquaül ordinario acompañado de
Juan e Xavier Riquelme Cui.º no real, al lugar
de Saniza, responde -

2.º M.º de J.º de vida D.º sabe que en otras ocasiones, y
de algun tiempo a esta parte, han salido los
Miquaüles ordinarios alos lugares de el

Partido con comisiones Civiles y Criminales, visto
alrmp.º de J.º de vida D.º maior se hallaba en la Ciu.º de
de la Corata al dho. J.º de Saraca, por haberlo así visto, r.º de
ponde -

3.º M.º de J.º de vida D.º sabe que en algunas de dhas. oca-
siones, que los dho. Miquaüles ordinarios han
salido a las citadas comisiones, se han cometido
dos al Miquaül maior, y en su defecto de los dho.
maior, sin embargo de ello tomaban los dho.
partes sin darle noticia a dho. M.º maior, y los dho.
los dho. J.º de Saraca, de manera q.º se p.º de sea l.º de
en dho. J.º de Saraca, y no obstante ello han practicado Co-
misiones, responde -

4.º M.º de J.º de vida D.º sabe y recuerda, que en este Juroga-
do, nunca ha sido costumbre y practica, p.º de
al Miquaül maior en todas las comisiones, ni en
causas Criminales, como Cui.º de M.º de J.º de
leguación, inobediencia, y dho. de dho. de los dho.
maior, para cobrar las particularidades de dho.
xon a dho. ordinario, entanto grado de allan-
dore dho. M.º maior en la Ciu.º en ninguno de
dho. casos han salido los Miquaüles ordinarios
dho. J.º de Saraca, y el dho. J.º de Saraca con
indistincto de anterior al dho. D.º de J.º de
D.º Juan Montenegro anterior al dho. D.º de J.º de
bal, y con esta excepción de algunas ocasiones, co-
mo las de arriba queda expresado, q.º el dho. J.º de
vado, pero el dho. J.º de Saraca se ha visto siempre, en
como Cui.º no real de dho. J.º de Saraca de
comisión, q.º siempre se ha encuberto al Miquaül
maior, y ha venido a ser si este estaba en la
Ciu.º. Promismo tiene oído de un p.º de J.º de Saraca
p.º con el M.º de dho. M.º maior, que el



Teinte maravedis.

SELLOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

quantos ade y pudesen enbaron de los rechos
pugnantos y verdad en virtud de el mand.
de rene puidado enq. se firmo y ratifico en
bol rida esta su declaracion y arguio ex
de treinta y dos años de edad poco mas o meno
y lo firmo con su mra. do. fe =

do. Maria

Joseph Fuentes y Maura
Antem

do. Joseph Marquina

Quero. En la Cui. de Daroca a dies y tres del mes
ano de mil setecientos veinte y dos, el
D. Salvador Ma y Joseph Maq. de los
Concejos y de la villa de esta ciudad de Daroca
con vista de la informacion de ante de Dios
por exponia e interpuso a ella su autoridad
y subnial de uno, cual se arguio y halla
por. mandando se le entregue original a esta
parte para q. use de ella como, y lo debe
com. fe. por ser an. lo dicho y firmo
en esta. do. fe =

do. Salvador Ma

Antem

do. Joseph Marquina



Teinte maravedis.

SELLOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

do. no. or

Diego Martinez, en mis ced. Chrivoral de ondes de a igual m.
por v. dt. de la Cui. de Daroca y su Partido, en virtud de poder q.
fmo ante V. C. Paresco, y en la prima que mas haya lugar: Digo que
mi parte mediante R. titulo (a que ve mando dar su cumplimen
to por V. C.) ha sido y es tal a igual mayra de la dha Cui. y Partido,
y asi este en su tiempo, como su Padre y Abuelo en los vuaps que
han obtenido el mismo Empleo, han estado y esta en el dho yr
preheminentar de salir (prefiriendo a los Alguaciles ordinarios
de aquel Jurgado) a todoar las Comisiones cibles, como vonce
aprehension, execucion, inventario, y Pagos de estas Cauvas, y en
las Criminales la Instruccion de las Sumarias, Embargos, prisiones
y Conduccion de reos, y ainar y otras en su mra. diligencia pidi
ciles ouaren y han ouarido en dho Jurgado, a excepcion de los apre
miso que se despachan en rebeldia, para cobrarsa de Particular
reos que lo executan los Alguaciles ordinarios. Cuyo dho y pras
tica, ve observada en la Cui. de Calatayud, y otras del Reino,
y asi para el establecimiento de la dha Tarazona, ve vixio V. C. man
dar, Informaran se lleve las dhas Comisiones de aquella Cui. y de la de Daroca,
y en su vira mando V. C. observax lo mismo, en la dha Tarazona
Toquein embargo de lo referido se puso tiempo a esta parte, vde quis
re turbax en la posesion, y extrahiar el dho que le compete, pruban
dole de la utilidad y Emolumento acostumbrado que producen dhas
Comisiones, dixiendole y aplicandole a los Alguaciles inferiores, y
con las ya cometidas por los Despachos a mi Parte, y en embargo

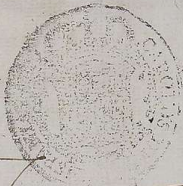
se hallarse en la Cui.^{da} sin impedimento ni ocupacion que le emba-
xare la execucion de dha Comisioner, como de todo consta en la Infor-
macion que pnto. Y respecto de que dha posesion y practica, es tan legal
como justo entienda mi Parte en dha Comisioner con preferencia á los
Alcauides inferiores, preuiniendome en aquel mas inteligencia, y me-
jor desempeño en ellas; Concurriendo con lo dho que el salario que
cobra por su Empleo, es nada proporcionado para mantenerse con la
decencia correspondiente, y tanto menos hallandome con la obligacion
de mantener á mi Padre Anciano, con cuya obligacion y Zedula
Renuncié á mi Parte el citado Empleo, Despues de haverle escrito
mas de treinta años: Lo tanto, y por estar siempre mi Parte,
pronto para las Vondas, y qualquiera acontecimiento que ouiere
en dha Cui.^{da}, no siendo justo Experimente perjuicio en los dho
que le legitivamente le corresponden, mayormente quando le fue-
rento caer alguna diligencia de Oficio por la que no cobra cosa
alguna =

A V.C. Duplico que teniendo por presentado dho poder, e Informa-
cion, para hebbir las perjuiccion que de ella resulta ocasionarse,
á mi Parte, y que directa ni indirectam^{te} se le priba de las salidas
dho, y emolumentar que le competen y arriba se expresan, se viba
mandar que la Justicia Ordinaria de dha Cui.^{da} de Daroca, entoda
las Comisioner asi de Causas civiles, como Criminales, que por
su naturaleza deba pasar Alcauid, se prefiera á dho el mayor,
mi Parte, sin ser facultada dha Justicia, en cometerlas á los Or-
dinarios; Conpreuencion á los Cr.^{nos} el Numero que los Des-
pacho los Encaberen en la forma Ordinaria y practica que
hasta de presente ha habido, y hay, haciendo constar á continua-
cion de aquellos, la ausencia, ó impedimento de dho mi Parte para
que recaigan las Comisioner en los Alcauides Ordinarios, y esto
dolo lo aperecibim. y penar que mas fueren el agrado de V.C.
y proredere de Justicia y Oracia, librandome á este efecto el Des-
pacho correspondiente &c.

Biegos Martinez



Quince maravedis.



SELLO & VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Laragoza y Agosto treinta y N^o 1762. Al^{do} Real

A los
Asi
Peral
Villava
Perian
Jorale

Como lo pide D. Christoval Monre de
En su antecedente escrito.

(Signature)

(Signature)